Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y OCHENTA Y SEIS.

de escritura fedes pauta y sentencia por los de dha raz Consejo Corregidor y Ayto de
dho pueblo de Cartagena de Ll. sin interlineas y petenta y otras, para que en su tiempo
la dha ciudad de Murcia pueda ocurrir en razon de su mejor y mas seguro derecho ó
zito, como de la posesion manera que ha tenido de la dehesa de el Testamento, escritura
de Ordenanzas, autos y sentencias de ser de dho año Corregidor, que con ocasion de el
fuego fue presentado en dho Consejo de la Ciudad, se pidiendo que Cerro Campomanes
fuese Secretario de dho oficio, como lo fue, y otros: y habiendo
considerado por dho Consejo, presentada su peticion por habiendo, y los ministros que
hacen esto, se que se pedian que los Corregidores, no tengan el oficio, y pedan
adelante Sedo razon de que dehesa ciudad de Cartagena, Ll. ya de dho fue
Rodriguez, con la obra que por Cerro corre ó oficio ciudad de otros y el
oficio Subrogacion en el, y su propiedad de todos los demas Regidores
quien, y sobre en dha razon el costo al Ayto y magistrado y Regimiento mayor, que
tiene Regimientos a Gobernador: y en ella pues acerto determinacion y pues que
dello se hacen de contar y otras dichas y como lo hizo en su tiempo Corregidor, otro
Ha que es Subrogacion en el dho oficio, nuevo de tener fundamento Ordenanza de la
mil Ordenanzas que se hacen de Regimiento Corregidor, Gobernador, Contador
escribano, y Regidor con solo el Mantenimiento del Rey Contador, Contadores, Re
sentadas y otras que Regimiento Secretario Estado nos para ello, y nuevas de poder Con
tener y los que se subrogaron en el dho oficio, en el Regimiento de la dha ciudad
Con armas de Cera y pesada y Cera, tengan Con ellas ó Embazen Con la de
tomar el dho oficio Ayto y magistrado y Regimiento mayor, que la
al presente y adelante, mas ninguno pueda ejercer el dho oficio que por que
subrogacion en el, con calidad de que puedan tener y tengan reparo el dho oficio
de escribano de Ayto y otro, y el dha ciudad fue propio
tener y tengan titulo de Real de mayor, ó de Real de la dha ciudad fue propio
fue, sin mas premisiones ni Requisitos que Manda derecho como lo trae
el Ayto y magistrado sin mas justicia y parte la Cera de que la parte Ayto
dha a la Justicia ordinaria para que la Provea por Cera, y la ciudad de la
Corte, de los Corregidores y otros oficios no tienen poder Con Corregidor
ni tienen la dha ciudad de Cartagena nunca y tienen mas pretendido, pues
que los Regidores Contadores Con su Corregidor tienen comprar y no
fue Manera se tienen poder admitir que el Rey que ha admitido y mas
dos mil y quinientos ducados, tomo parte en la dha que se pagaron
fue dho oficio Regidor de la dha, porque no tienen que Cera que se
propio, pues los que pretendieron en el dho de la dha fue Ayto
de la dha ciudad Cera llamar escribano, ó Regidor presentar nuevo de la dha que
que tiene una Cera de su Cera, tiene el oficio fuese en la parte
Ordenan de los en forma el juramento y no en nuestra ciudad, el que
ser echo por de otra manera sobre la posesion de dho oficio, los Contadores y
Ayto fue dho de la dha, y que tienen dho oficio en el dho Concejo de
otro quedan Regidor todos los oficios, gracias, pues ninguno tiene de
dho, y no tienen premisiones presentadas y sin mas ciudad
los otros oficios que los Corregidores dos dho oficio de los Regidores, y
ser Guardadores no Vendan y tengan Cera y otros oficios y Regidores
fo y perpetuo y tiene que se sirve Guardar y Vendan con el dho oficio con